

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 8 5 2 DE 03 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y se deroga la Resolución No. 02165 del 04 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11 numeral 4 y 17 del Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP como una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería Jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 4 del Decreto 4181 de 2011 estableció que su objeto se desarrollaría en el territorio nacional, así mismo en su artículo 8 determinó la estructura de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y en el numeral 6 estableció las Direcciones Regionales. A su vez, el artículo 17 estableció siete (7) Direcciones Regionales con sus respectivas funciones, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, concordante con el Decreto 2625 del 17 de diciembre de 2012.

Que de acuerdo con el estudio técnico de creación de la AUNAP, las Direcciones Regionales son grupos de trabajo que se requieren funcionalmente para las actividades relacionadas con la ejecución y despliegue en los territorios de los planes, programas y proyectos definidos a nivel central, desarrollando los procesos de Gestión Regional, Inspección y Vigilancia, Registro y demás procesos misionales que por competencia, estrategia y planeación requiera desarrollar en el territorio asignado, entre otras funciones que le sean delegadas expresamente por el Director General.

Que las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, quién dirigirá la implementación regional de los planes, programas, proyectos de administración, ordenación de la actividad pesquera y acuícola de conformidad con los lineamientos del nivel central.

Que en aras de resolver los asuntos regionales de manera eficiente, eficaz y oportuna fue necesario delimitar los territorios, para lo cual se tuvo en cuenta la operatividad funcional de la AUNAP, en especial el estudio técnico de creación de la AUNAP, para la cual uno de sus antecedentes es la Resolución No. 001229 del 4 de octubre de 2013 donde definió inicialmente la jurisdicción de las Regionales enunciadas, el nombre y sede de estas.

Que la Resolución 00554 del 27 de marzo de 2019 determinó la necesidad de hacer cambios según estudios funcionales y de operatividad, motivo por el cual, realizó algunas modificaciones, específicamente las relacionadas con cobertura de algunos municipios y los nombres de las regionales; no obstante, siguieron conservando la misma sede. La resolución fue publicada

“Por la cual se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y se deroga la Resolución No. 02165 del 04 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

con el fin de garantizar el control de legalidad y control ciudadano que constituyen un medio eficaz en el fortalecimiento institucional y la gestión de las decisiones de carácter administrativo.

Que en el transcurso de la aplicación de la Resolución 00554 del 27 de marzo de 2019, se detectó que se debía optimizar algunos procesos y ejercer a cabalidad las funciones desde el punto misional para el manejo estratégico en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; para la cual fue asignada a la Dirección Regional Bogotá, derogando el acto administrativo en mención y se crea la Resolución 000970 del 28 de mayo de 2020. Así mismo, posteriormente se emitió la Resolución 2165 de 2020 asignando el municipio Santa Bárbara de Pinto en el departamento del Magdalena en la Jurisdicción de la Dirección Regional Magangué.

Que en desarrollo de la Resolución 2165 de 2020, se han realizado varias observaciones por parte de los directores regionales de Barrancabermeja, Barranquilla y Magangué. Por parte de la regional Barrancabermeja señala la importancia de ilustrar mediante la representación cartográfica, la información geográfica que permite tener orientación sobre las actividades de pesca y acuicultura en la región como antecedente.

Que por esta razón, cartográficamente se establece que los municipios **RÍO DE ORO** y **GONZÁLEZ** situados en el nordeste del país, en el departamento de César; actualmente pertenecen a la jurisdicción de la Dirección Regional Barranquilla, sean trasladados por competencia a la Regional Barrancabermeja, toda vez que, las distancias de estos municipios vía terrestre en el momento son a la oficina de Valledupar departamento del Cesar (Jurisdicción Barranquilla), son entre seis (6) a siete (7) horas aproximadamente. Mientras que, las distancias desde Barrancabermeja (Santander) a los municipios de **RÍO DE ORO** y **GONZÁLEZ** (Cesar) dista vía terrestre alrededor dos (2) a tres (3) horas y desde Simití (Bolívar) entre hora y media (1.5) a dos (2) horas. Además, administrativamente es viable la atención de estos municipios por parte de la regional Barrancabermeja; con el fin de fortalecer las actividades de inspección y vigilancia, coordinación con las autoridades locales y militares, garantía en el manejo óptimo en cuestión de formalización de pescadores de los municipios indicados, a su vez la comercialización de productos pesqueros, con el objetivo de posesionar la pesca y la acuicultura como actividades importantes que aporten a la seguridad alimentaria y contribuyan al desarrollo de mercados nacionales e internacionales.

Que, por otra parte, la regional Barranquilla exteriorizo que el municipio de **SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA** situado en el departamento del Magdalena refleja una distancia vía terrestre de 150 kilómetros aproximadamente desde la oficina local del municipio de Plato (Magdalena) zona de atención AUNAP, jurisdicción regional Barranquilla. Es por ello, la necesidad de incluir este municipio a la Dirección Regional Magangué, toda vez que, el recorrido terrestre está cerca de cincuenta (50) a setenta (70) kilómetros a las instalaciones de la entidad en esa zona.

Que de igual manera, la dirección regional Barranquilla indica que el municipio de **REGIDOR** situado en el departamento de Bolívar debe ser excluido de la jurisdicción de esta regional; puesto que, por estar ubicado a gran distancia de Cartagena (Bolívar), los funcionarios y/o contratistas de esta oficina no han podido intervenir en este municipio con los programas y proyectos de la entidad hacia la comunidad, esto debido a que para llegar hasta este concejo se deben recorrer vía terrestre alrededor de cuatrocientos setenta y siete (477) kilómetros



“Por la cual se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y se deroga la Resolución No. 02165 del 04 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

desde la ciudad de Cartagena (Bolívar), tiempo estimado de viaje de once (11) horas aproximadamente. Por ende, esta labor se cumpliría con todos los parámetros en la Dirección Regional Magangué con mayor facilidad y menor presupuesto, el municipio de **REGIDOR** (Bolívar) posee vocación para la pesca artesanal al igual que la gran mayoría de los municipios del sur de Bolívar; es por ello que la oficina de la regional Magangué por su ubicación geográfica cumple con los parámetros para la atención de esta comunidad.

Que igualmente, el director regional Barranquilla manifiesta que es necesario incluir a su jurisdicción el municipio de **CÓRDOBA** situado en el departamento de Bolívar, argumentando la distancia vía terrestre hasta el municipio de **CÓRDOBA** (Bolívar) es de treinta y un (31) kilómetros aproximadamente contados desde la oficina local del municipio de Plato (Magdalena) jurisdicción Regional Barranquilla, zona donde hace presencia la entidad; toda vez que, la distancia desde la Regional Magangué al municipio de **CÓRDOBA** (Bolívar) es aproximadamente de sesenta y seis (66) kilómetros ruta terrestre.

Con viabilidad administrativa, resulta menos oneroso hacer presencia institucional desde la regional Barranquilla para la realización de actividades en el marco de competencias funcionales y objeto misional, en virtud de la cercanía de esta regional con el municipio en mención y los colindantes, para poder optimizar la atención a los pescadores y acuicultores, bajo los principios de economía y eficiencia de la administración.

Que por consiguiente, la Dirección Regional Barranquilla, Magangué y Barrancabermeja emiten conceptos técnicos favorables sobre la exclusión e inclusión de los municipios antes expuestos.

Que en este orden de ideas, es oportuno que el municipio de **RÍO DE ORO y GONZÁLEZ** departamento del Cesar sean asignados a la Jurisdicción de la Dirección Regional Barrancabermeja; el municipio de **SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA y REGIDOR** departamento de Magdalena y Bolívar, pasan a ser parte de competencia de la Dirección Regional Magangué. Así mismo, incluir el municipio de **CÓRDOBA** departamento de Bolívar a la Jurisdicción de la Regional Barranquilla.

Que analizadas las motivaciones expuestas y con el ánimo de facilitar el desarrollo de la actividad Pesquera y Acuícola en el territorio nacional, la jurisdicción de las regionales de la AUNAP con sus oficinas quedará de la siguiente forma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-, señalándose el nombre de la Regional correspondiente a cada sede, así:

REGIONAL	JURISDICCIÓN POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGIONAL	SEDE
----------	---	------

“Por la cual se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y se deroga la Resolución No. 02165 del 04 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

<p>MAGANGUÉ</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Departamento de Bolívar</u> Mojana Bolivarense: (Achí, Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio) • <u>Departamento de Bolívar</u> Depresión Momposina: (Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, San Fernando, Margarita). • <u>Departamento de Bolívar</u> Hatillo de Loba, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, El Peñón, Río Viejo, Norosí y Regidor) • <u>Departamento de Bolívar</u> Excluir Córdoba. • <u>Departamento de Magdalena</u> (Municipio de El Banco, Santa Bárbara del Pinto y San Sebastián de Buenavista) • <u>Departamento de Sucre</u> Mojana Sucreña (Majagual, Guaranda, Sucre y San Marcos). • <u>Departamento de Sucre</u> San Pedro, Buenavista, Los Palmitos, San Benito de Abad y Caimito. 	<p>Magangué</p>
<p>BARRANCABERMEJA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Departamento de Santander</u> • <u>Departamento de Norte de Santander</u> • <u>Departamento de Antioquia</u> Puerto Berrio, Yondó, Puerto Triunfo y Puerto Nare • <u>Departamento de Cesar</u> Aguachica, San Martín, San Alberto, Gamarra, Río de Oro y González • <u>Departamento de Bolívar</u> Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur, Simití, Cantagallo y San Pabelo • <u>Departamento de Boyacá</u> Puerto Boyacá 	<p>Barrancabermeja</p>
<p>MEDELLÍN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Departamento de Antioquia</u> (Excluido Puerto Berrio, Yondó, Puerto Triunfo y Puerto Nare) • <u>Departamento del Chocó</u> (Excluido el litoral de San Juan) • <u>Departamento del Quindío</u> 	<p>Medellín</p>



“Por la cual se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y se deroga la Resolución No. 02165 del 04 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

	<ul style="list-style-type: none"> Departamento de Caldas (Excluido la Dorada, Victoria y Norcasia) Departamento de Risaralda 	
CALI	<ul style="list-style-type: none"> Departamento del Cauca Departamento de Nariño Litoral del San Juan-Chocó Departamento del Valle del Cauca 	Buenaventura
BARRANQUILLA	<ul style="list-style-type: none"> Departamento de Bolívar: (Excluido Mojana Bolivarenses, la Depresión Momposina, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Arenal Morales, Cantagallo y Regidor). Departamento del Cesar (Excluido San Martín, Gamarra, San Alberto, Aguachica, Río de Oro y González). Departamento de Sucre (Excluido La Mojana Sucreña: Majagual, Guaranda, Sucre y San Marcos). Departamento de Sucre (Excluido San Pedro, Buenavista, Los Palmitos, San Benito de Abad y Caimito). Departamento de la Guajira Departamento de Córdoba Departamento del Atlántico Departamento del Magdalena (Excluido El Banco, Santa Bárbara de Pinto y San Sebastián de Buenavista) 	Barranquilla
BOGOTÁ	<ul style="list-style-type: none"> Departamento de Cundinamarca Departamento de Huila Departamento del Caquetá Departamento del Tolima Departamento del Amazonas Departamento de Boyacá (Excluido Puerto Boyacá) Departamento de Caldas La Dorada, Victoria y Norcasia. Departamento del Putumayo. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 	Bogotá
VILLAVICENCIO	<ul style="list-style-type: none"> Departamento de Vichada. 	



“Por la cual se define la jurisdicción de las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y se deroga la Resolución No. 02165 del 04 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones”

	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Meta.	Villavicencio
	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Arauca.	
	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Guaviare.	
	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Guainía.	
	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Casanare.	
	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Vaupés.	

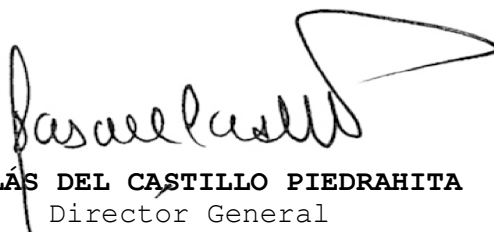
ARTICULO 2°. Las funciones de las Direcciones Regionales serán las previstas en el artículo 17 del Decreto 4181 de 2011 y las demás que les sean delegadas a través de acto administrativo.


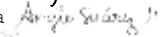


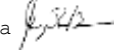
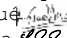
ARTICULO 3°. La jurisdicción del Municipio de Río de Oro y González departamento de Cesar, estará a cargo del Director Regional Barrancabermeja; el Municipio de San Sebastián de Buenavista y Regidor departamento de Magdalena y Bolívar estará a cargo del Director Regional Magangué y el Municipio de Córdoba departamento de Bolívar estará a cargo del Director Regional Barranquilla AUNAP; teniendo en cuenta la parte considerativa del presente proveído, quien se apoyará y acompañará de las dependencias de la AUNAP en lo que corresponda y bajo los lineamientos de la Dirección General.

ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 02165 del 04 de noviembre de 2020 y disposiciones contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de agosto de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Jeimy Pilar Albarracín Blanco - Profesional Especializado OAJ 
Angie Suarez Maldonado, Abogada Regional Barranquilla 
Nohemí Larrota Murallas Abogada Regional Barrancabermeja 
Visto Bueno: Javier Ovalle - Director Regional Barrancabermeja 
Jorge Antonio de Jesus Roa - Director Regional Barranquilla 
Katerine García Marrugo- Directora Regional Magangué 
Aprobó: Miguel Ángel Ardila - Jefe Oficina Asesora Jurídica 